

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0086/2022

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Gustavo A. Madero



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Copia de las actas del subcomité de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios ordinarias y extraordinarias.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

El particular se inconformó porque no se atendió la totalidad de su solicitud.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Toda vez que el Sujeto Obligado atendió parcialmente la solicitud de información, se resolvió **Modificar** la respuesta.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

**Palabras clave:** Adquisiciones, Luminarias, Adjudicación Directa, Participación ciudadana, Órgano Interno de Control.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ



## GLOSARIO

|  |   |
|--|---|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México  |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos   |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública   |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Alcaldía Gustavo A. Madero  |
| <b>PNT</b>   | Plataforma Nacional de Transparencia  |



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0086/2022

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0086/2022**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Gustavo A. Madero

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a veintitrés de febrero de dos mil veintidós<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0086/2022**, interpuesto en contra de la Alcaldía Gustavo A. Madero se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El treinta de noviembre de dos mil veintiuno, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada al día siguiente, a la que le correspondió el número de folio **092074421000531**. En la petición informativa señaló como medio para oír y recibir notificaciones: **“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”** y como modalidad de entrega: **“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”** y, requirió lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Jorge Valdés Gómez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

*“...copia de todas las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron, así como lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana, licitaciones, invitaciones y adjudicaciones directas, todas las compras en luminarias, seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas, moto patrullas, alarmas vecinales revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado, ya que la contraloría interna de BJ inhabilito a 2 funcionarios entre ellos a el ex contralor de BJ y Ex director de de esa demarcación Ismael Isauro García Chalico ex director de recursos materiales y servicios generales por su compra de las patrullas que actualmente circulan en BJ en un contrato de 100 millones de pesos que incluye camiones de basura, para alumbrado público y Vactor para desasolve de alcantarillas, por lo que Grupo Andrade, opera en las alcaldías para venderles o rentarles patrullas., como pasó en Cuajimalpa Y MH / o Securitech con alarmas vecinales . / entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas / de cada OIC de cada alcaldía / informe las medidas preventivas y correctivas al respecto así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales...” (Sic)*

**II. Respuesta.** El seis de enero, el Sujeto Obligado, notificó a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT el oficio AGAM/DGA/DRMAS/0020/2022 de fecha cuatro de enero, señalando en su parte fundamental lo siguiente:

*“...Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1 º, 2, 3, 4, 11, 13, 21, 192, 193, 196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que conforme a lo señalado en el oficio AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/354/2021 (se envía copia simple de la respuesta), signado por el titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones, se envía copia simple en versión pública de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de "Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios celebrada el día 29 de octubre de 2021, estudios de mercado, así como los oficios entregados al OIC y una relación de los contratos por concepto de Luminarias y Alarmas Vecinales del ejercicio fiscal 2021*

*Cabe mencionar que después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos que integran la misma, no se encontró registros de contratos y/o expedientes relacionados "con seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas y/o moto patrullas", motivo por el cual no es posible atender en su totalidad a su solicitud favorablemente.*

*...” (Sic)*

A su respuesta, se acompañó el oficio **AGAM/DGA/DRMAS/SRMA/JUDA/354/2021** de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

“...

*En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Adquisiciones, no se encontraron registros de contratos y/o expedientes de compras de equipos o kits de seguridad, patrullas y moto patrullas durante esta administración a la fecha.*

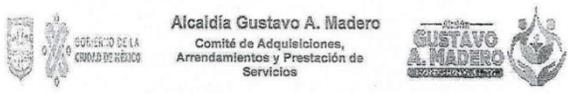
*Respecto a la contratación de luminarias se proporciona la siguiente información:*

| <b>CONTRATO</b> | <b>CONCEPTO</b>                                | <b>IMPORTE CON I.V.A.</b> |
|-----------------|--|---------------------------|
| 02CD074P0121121 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMAS VECINALES  | \$3,327,999.54            |
| 02CD074P0124121 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE LÁMPARAS DE LED    | \$14,654,418.64           |
| 02CD074P0125121 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS          | \$4,658,702.90            |
| 02CD074P0126121 | SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE LUMINARIAS Y POSTES | \$928,928.00              |
| 02CD074P0139121 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ALARMAS VECINALES  | \$811,000.88              |

*Así mismo, se pone a su disposición el Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Gustavo A. Madero, celebrada el día 29 de octubre de 2021, la cual consta de 7 hojas por el lado anverso.*

...” (Sic)

De igual forma, se incluyó a la respuesta copia del Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Gustavo A. Madero:

  
**Alcaldía Gustavo A. Madero**  
Comité de Adquisiciones,  
Arrendamientos y Prestación de  
Servicios

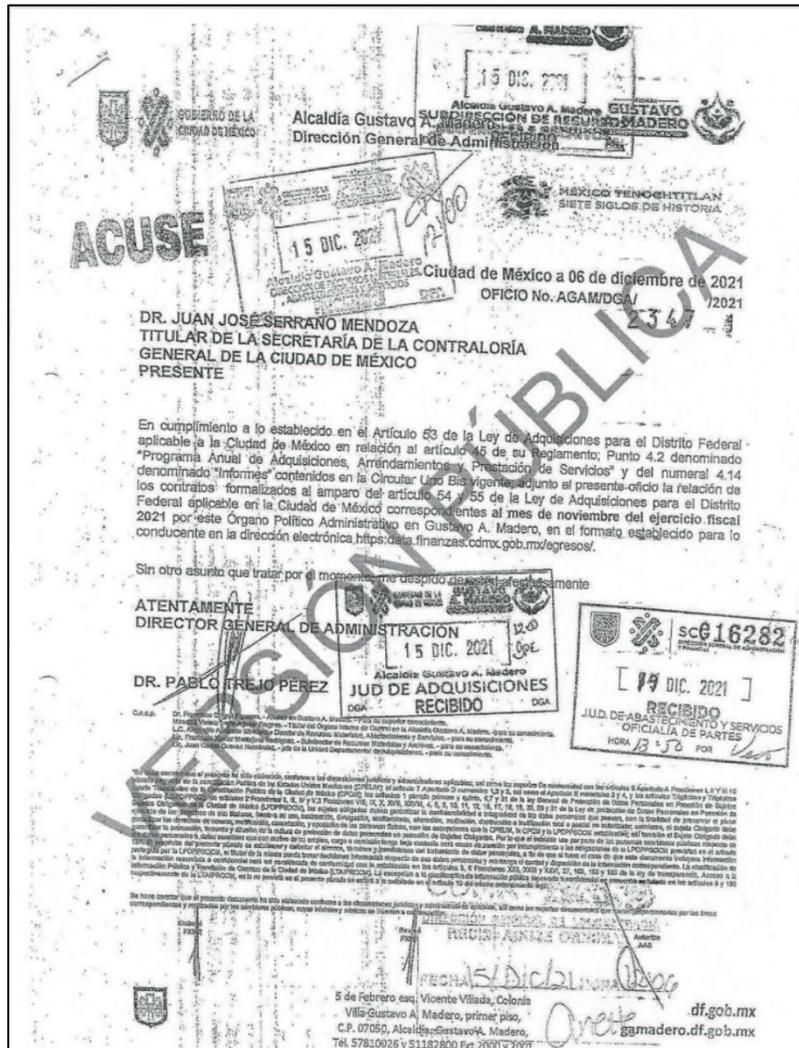
**ACTA DE LA DÉCIMA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE LA  
ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO, CELEBRADA  
EL DÍA 29 DE OCTUBRE DE 2021.**

En la Ciudad de México, siendo las 13:00 horas, del día 29 de Octubre de 2021, cita en la que de manera virtual, se reunieron para llevar a cabo la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Gustavo A. Madero, los servidores públicos cuyos nombres y cargos se indican a continuación: Dr. Pablo Trejo Pérez, Director General de Administración y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Gustavo A. Madero, L.C. Alejandro Alvarado Sánchez, Secretario Técnico del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Gustavo A. Madero y Director de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios; el Vocal Ing. Oscar L. Díez González Palomas Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano; la Vocal; Lic. Ana María Alvarado Morales, Directora Ejecutiva de Transparencia, Acceso a la Información y Planeación del Desarrollo; el Vocal Lic. Erico Abel Hernández Mercado Director Ejecutivo de Mejora Continua a la Gestión Governamental; la Suplente del Vocal Lic. María Guadalupe Rivero Balderas Coordinadora de Control y Seguimiento de Integración Territorial; el Vocal; C. Aarón Quiroz Jiménez Director Ejecutivo de Desarrollo Económico; la Suplente del Vocal Lic. Andrea Leyda López Escamilla Coordinadora de Control y Seguimiento de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Gobierno; el Vocal. Lic. Francisco Xavier Montejano Rodríguez, Subdirector de Recursos Materiales y Archivos; el Suplente del Vocal Lic. David Chan Hernández Coordinador de Control y Seguimiento de Seguridad Ciudadana y Protección Civil; el Vocal. Lic. Juan Carlos Cuevas Hernández, Jefe de Unidad Departamental de Adquisiciones; el Vocal Lic. Cesar Liguno Angulo, Jefe de Unidad Departamental de Almacenes e Inventarios; el Vocal Lic. Hugo Arturo Torres Medina, Director Ejecutivo de Fomento Cooperativo; la Suplente de la Asesora Mtra. Violeta Ivette Aguilar Frégoso la Lic. María del Socorro López Capetillo, Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno; el Asesor M. en D. Carlos Alberto Pedro Gutiérrez, Director de Asuntos Jurídicos-----

PRIMERO: Lista de Asistencia. \_\_\_\_\_

Preside la Sesión el Dr. Pablo Trejo Pérez, Director General de Administración y Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y

Cabe mencionar que dicha acta contiene como anexos una serie de oficios dirigidos a los titulares, tanto de la Secretaría de la Contraloría General, como de la Secretaría de Administración y Finanzas, con sus respectivos anexos, mediante los cuales se le informa respecto de las adquisiciones realizadas:



III. Recurso. El siete de enero, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación inconformándose, esencialmente, por lo siguiente:

*"...Este alcalde se reeligió y por ende no entrego todo lo solicitado, punto por punto desde que inició su gestión a la fecha con máxima publicidad y de participación ciudadana nada..." (Sic)*

En su recurso de revisión incluyó copia de la resolución de fecha diecinueve de

noviembre de dos mil veinte, recaída al recurso de revisión **INFOCDMX/RR.IP.1729/2020**, emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA  
GENERAL

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.1729/2020

Ciudad de México, a diecinueve de noviembre de dos mil veinte.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1729/2020**, se formula resolución que **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General por las siguientes consideraciones:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El 11 de mayo de 2020, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, ante la Secretaría de la Contraloría General, a la que correspondió el número de folio 0115000102520, requiriendo lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:** "se solicita en cumplir en su portal y entrega a mi correo o por esta vía. DE LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS de todas las reuniones ordinarias y extraordinarias A121F50 - Reuniones Públicas Ordinarias y Extraordinarias / del comité delegacional o alcaldía o secretaria o institución de adquisiciones arrendamientos y prestación de servicios o sus similar como el STC Metro / al INFODF e INAI informe porque permitan el incumplimiento en todas las plataformas de esta información así como A121F600A entre otros del poder ejecutivo de la CDMX / nombre y cargo de los funcionarios del INFODF responsables de vigilar el cumplimiento de TODAS sus obligaciones de transparencia en la CDMX. / Para la ley federal de transparencia con sus artículos y fracciones aplicables para que informe el INAI porque la PNT se incumple discrecionalmente, porque no se revisa y no se sanciona con denuncia o sin denuncias." (sic)

**Medios de entrega:** "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

**II. Contestación a la solicitud de acceso a la información.** El 30 de julio de 2020, la Secretaría de la Contraloría General, dio respuesta a la solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex – Plataforma Nacional de Transparencia, en los términos siguientes:

**Respuesta Información Solicitada:** "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO)  
• Responsable UT Eduardo Vilchis Juárez  
• Puesto Responsable Subgerente de Estudios e Información Pública y Responsable de la Unidad de Transparencia  
• Teléfono Responsable 5709-1133

1

**IV. Turno.** El siete de enero, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.0086/2022 al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El doce de enero, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, admitió como pruebas de su parte las constancias obtenidas de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Finalmente, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado:** El veintisiete de enero se recibió, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, el oficio AGAM/DETAIPD/SUT/164/2022, de la misma fecha, por medio del cual el Sujeto Obligado presentó sus manifestaciones y alegatos a través de los cuales reiteró la legalidad de su respuesta.

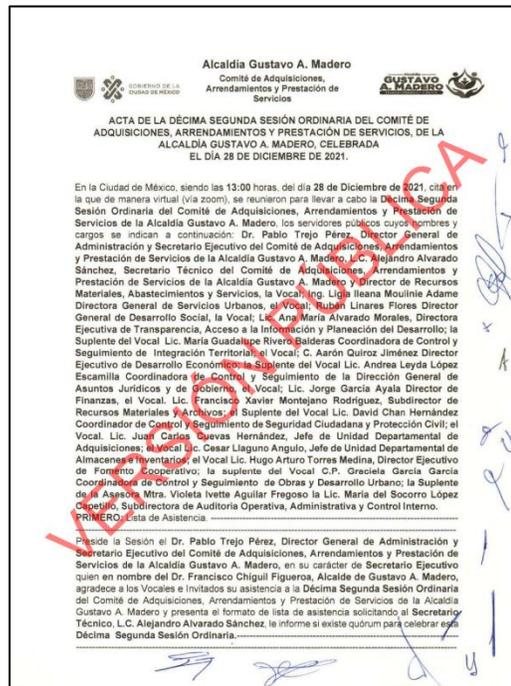
Asimismo, anexó el oficio **AGA;/DGA/DRMAS/031/2022** de fecha veinticuatro de enero, mediante el cual emitió una supuesta respuesta complementaria, la cual señala en su parte medular lo siguiente:

*“...Sobre el particular, con fundamento en el artículo 6 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en lo dispuesto por los artículos 1°, 2, 3, 4, 11, 13,*

21,192,193,196 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el ámbito de las facultades establecidas en el Manual Administrativo, me permito informarle que después de realizar una nueva búsqueda exhaustiva en los archivos que integran esta Dirección a mi cargo, emito una respuesta complementaria al folio AGAIVI/DGA/DRIVIAS/0020/2022, toda vez que se omitió los gastos de participación ciudadana y el acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios celebrada el día 28 de diciembre del 2021, motivo por el cual envié en medio magnético USB el acta y los gastos referentes al Proyecto de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

Cabe mencionar que respecto a las medidas preventivas y correctivas estas no existen, toda vez que el procedimiento llevado a cabo fue por Adjudicación Directa con fundamento en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México...” (Sic)

Así mismo, el Sujeto Obligado remitió copia del Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios celebrada el día 28 de diciembre del 2021.



De igual forma, se incluyó una relación de los gastos referentes al Proyecto de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.

ALCALDIA GUSTAVO A. MADERO

Proyectos de Presupuesto Participativo 2020

| Ciudad | Colección                                 | Colección | Concepto Cláusula (Proyecto General)   | Monto Asignado | Proveedor   | CONTRATO        |
|--------|---|-----------|--|----------------|---|-----------------|
| 1      | ACUEDUCTO DE GUADALUPE (U HAB)            | (05-003)  | CAMBIO DE TUBERIA Y CODOS DE AGUA POTABLE  | \$792,055.00   | CONSTRUCCIONES Y ARQUITECTURA PALAMEX, S.A. DE C.V. | 02CD074P0134121 |
| 2      | ARBOLEDAS DE CUAUHTPEC                    | (05-007)  | EQUIPAMIENTO DEL DISPENSARIO MEDICO DENTAL   | \$894,848.00   | ZUNO TECH, S.A. DE C.V.                             | 02CD074P0132111 |
| 3      | ARROYO GUADALUPE (U HAB)                  | (05-009)  | APLICACION DE PINTURA EN EL INTERIOR Y EXTERIOR DE LOS CUBOS DE LAS ESCALERAS EN LAS UNIDADES HABITACIONALES DE GUILLERMO MASSUE NO.86 Y NO.229          | \$436,040.00   | CURVAS Y BORDES DE MÉXICO, S.A. DE C.V.             | 02CD074P0135121 |
| 4      | CAPULTITLAN                               | (05-018)  | POR NUESTRA SALUD Y BIENESTAR  | \$563,104.00   | ERIKA MONSERRAT GUTIERREZ LOPEZ                     | 02CD074P0133121 |
| 5      | CASTILLO CHICO                            | (05-020)  | ADMINISTRO E INSTALACION DE POSTE DE 6 METROS CON MENSAJERA DE 0.80 METROS, LUMINARIO DE 50 W. (INCLUYE OBRA CIVIL, CABLES, BASTIDOR Y BASES PARA POSTE) | \$730,424.00   | MULTIVAC, S.A. DE C.V.                              | 02CD074P0125121 |
| 6      | CASTILLO GRANDE                           | (05-021)  | EQUIPAMIENTO DE RIESGO DIGITAL   | \$611,800.00   | ZUNO TECH, S.A. DE C.V.                             | 02CD074P0132111 |
| 7      | COOPERATIVA LUIS ENRIQUE RODRIGUEZ OROZCO | (05-030)  | PINTURA DE EDIFICIOS   | \$392,164.00   | INGENIEROS PROYECTISTAS TL, S.A. DE C.V.            | 02CD074P0141121 |
| 8      | DEFENSORES DE LA REPUBLICA                | (05-037)  | LUMINARIAS TIPO LED, PARA DOMICILIOS PARTICULARES EN COL. DEF. DE LA REP. ENTREGA Y COLOCACION   | \$517,886.00   | COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALPINO, S.A. DE C.V.   | 02CD074P0124121 |
| 9      | DEL ROSQUE                                | (05-038)  | COMPRA E INSTALACION DE LAMPARAS LED.  | \$716,794.00   | COMERCIALIZADORA Y SERVICIOS ALPINO, S.A. DE C.V.   | 02CD074P0124121 |
| 10     | DM NACIONAL                               | (05-040)  | ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE FILTROS PARA MEJORAR LA CALIDAD DEL AGUA DE ACUERDO CON LA NORMA NOM-127-S04/2006, EN CADA UNA DE LAS RINCÓNADAS DE         | \$664,119.00   | ERIKA MONSERRAT GUTIERREZ LOPEZ                     | 02CD074P0133121 |
| 11     | EDUARDO MOLINA I (U HAB)                  | (05-041)  | PINTURA Y MANO DE OBRA A FACHADAS DE EDIFICIOS   | \$440,632.00   | CONSTRUCCIONES CLIFED, S.A. DE C.V.                 | 02CD074P0118121 |
| 12     | EL ARBOLITO 2 (U HAB)                     | (05-047)  | PINTANDO LOS EDIFICIOS.  | \$588,322.00   | INGENIEROS PROYECTISTAS TL, S.A. DE C.V.            | 02CD074P0114121 |
| 13     | EL ARBOLITO 3 (U HAB)                     | (05-048)  | IMPERMEABILIZACIÓN DE AZOTEAS  | \$454,656.00   | INGENIEROS PROYECTISTAS TL, S.A. DE C.V.            | 02CD074P0114121 |

De igual forma, el doce de enero, a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la PNT, Sujeto Obligado adjuntó la captura de pantalla con la que acredita haber remitido por correo electrónico a la parte recurrente, dicha respuesta complementaria contiene lo siguiente:

25/1/22 16:53 Gmail - Asunto - SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA. Número de Folio: 092074421000531

 DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com>

**Asunto.- SE EMITE RESPUESTA COMPLEMENTARIA. Número de Folio: 092074421000531**  
1 mensaje

DELEGACION GUSTAVO A MADERO <unidad.transparencia.gam@gmail.com> 25 de enero de 2022, 15:50  
Para: [REDACTED]

Número de Folio: **092074421000531**  
Asunto: **SE EMITE RESPUESTA**

**Estimado Solicitante de Información Pública.**  
**PRESENTE.-**

El que por esta vía suscribe, en observancia de las atribuciones que devienen del dispositivo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como del Manual Administrativo vigente, en su parte de Organización de este Ente Obligado, en cuanto hace a las funciones de la Subdirección de la Unidad de Transparencia.

En cabal cumplimiento de lo estatuido por la norma fundamental 6° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Mexicanos, en estrecha relación con los numerales 212, 213 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales aprobados por el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en sesión ordinaria del día primero de junio de dos mil dieciséis, por medio del presente ocurso con el sustento legal de los preceptos jurídicos invocados con antelación, me permito dar seguimiento y gestión a la solicitud de acceso a la información pública descrita al rubro, ingresada por su persona mediante el sistema electrónico de cuenta.

En vista de lo anterior, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de maras, le informo que su solicitud de acceso a la información pública fue turnada a las unidades administrativas competentes del Órgano Político Administrativo, para que en la estricta observancia de las facultades, funciones y obligaciones que de ellas documenta; el Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, el Manual Administrativo de Organización de este Ente Público y la legislación aplicable vigente; atiendan y resuelvan en lo procedente los datos requeridos por su persona; acto seguido, y con fundamento en los dispositivos 212 y 219 Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se le proporciona la información solicitada tal y como obra en los archivos internos de esta Delegación Política, sin que ello implique procesamiento de información, o sea adecuada al interés del particular, para lo cual me permito administrar a la presente en archivo adjunto de formato pdf, la resolución de fondo que recayó a su solicitud para los efectos legales conducentes.

Cabe hacer expresa mención que para el supuesto de que requiera alguna aclaración o adición de la respuesta que por esta vía se le entrega, con gusto le atenderemos, nos encontramos a sus órdenes en el teléfono: 51182800 ext. 2321, o bien en las oficinas que ocupan la Subdirección de la Unidad de Transparencia, situada en el domicilio ubicado en Avenida 5 de Febrero esquina con Vicente Villada, planta Baja del Edificio Delegacional, Gustavo A. Madero.

Finalmente hago de su total conocimiento que si la presente resolución no le satisface en sus intereses en los términos que preceptúan los numerales 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, usted tiene derecho a interponer el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de la presente y podrá presentarlo ante esta Unidad de Transparencia o al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mediante escrito libre, o bien optar por hacerlo en forma electrónica a través del sistema Plataforma Nacional de Transparencia (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/>)

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda o aclaración al respecto.

**ATENTAMENTE.**

**Lic. Jesús Salgado Arteaga.**  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia**

3 archivos adjuntos  
<https://mail.google.com/mail/u/0/?ik=5d7007d2a6&view=pt&search=all&permthid=thread-a%3Ar5522258074224749959&simpl=msg-a%3Ar-8908261...> 1/2

**VII.- Cierre.** El dieciséis de febrero, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y pruebas.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

Debido a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

***IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte que el Sujeto Obligado hizo valer un supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que emitió una supuesta respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

De lo anterior, como quedó asentado en los antecedentes, se advierte que el sujeto obligado proporcionó información a través de su respuesta complementaria, comprobando la emisión de ésta al correo electrónico de la parte recurrente.

Resulta necesario analizar si se satisface lo solicitado a través de la información entregada en dicha respuesta para efectos de determinar si, en el presente caso, se actualiza la causal de sobreseimiento que se cita.

A continuación, y con fines ilustrativos, se inserta la siguiente tabla comparativa entre la solicitud de información, la respuesta primigenia emitida por el Sujeto Obligado, así como la presunta respuesta complementaria emitida durante la sustanciación del presente medio de impugnación:

| No. | Solicitud   | Respuesta  | Complementaria  | Comentario  |
|-----|---|--|---|---|
| 1   | Copia de todas las actas del sub, comité de adquisiciones arrendamiento y prestación de servicios ordinarias y extraordinarias de esta administración esto es con los nuevos alcaldes o los que se reeligieron.   | “Se pone a su disposición el Acta de la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Gustavo A. Madero, celebrada el día 29 de octubre de 2021”  | Se remite el acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios celebrada el día 28 de diciembre de 2021. | <b>Satisfizo la Solicitud de Información.</b>   |
| 2   | “...lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana.   |  | Se hizo entrega de una relación de los gastos referentes al Proyecto de Presupuesto Participativo 2020 y 2021.  | <b>Satisfizo la Solicitud de Información.</b>   |
| 3   | <p>Licitaciones, invitaciones adjudicaciones directas:</p> <p>Todas las compras en:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Luminarias</li> <li>• Seguridad</li> <li>• Equipos o KITS de video seguridad</li> <li>• Patrullas.</li> <li>• Moto patrullas.</li> </ul> <p>Alarmas vecinales.</p> | <p>“...después de realizar una exhaustiva búsqueda en los archivos que integran la misma, no se encontró registros de contratos y/o expedientes relacionados "con seguridad, equipos o KITS de video seguridad, patrullas y/o moto patrullas...”</p> <p>“...En atención a su solicitud de información, le comento que después de haber realizado una exhaustiva búsqueda en los archivos de la Jefatura de Adquisiciones, no se encontraron registros de contratos y/o expedientes de compras de equipos o kits de seguridad, patrullas y moto patrullas durante esta administración a la fecha”</p> <p><b>Se proporcionó una tabla que contiene números de contrato, conceptos e importes.</b></p> <p><b>No se proporcionó copia de los contratos</b></p> |   | <p><b>Atiende parcialmente la solicitud de información.</b></p> <p><b>No satisface la solicitud de información.</b></p> |

|   |   |  |   |  |
|---|---|--|---|--|
| 4 | Revisión que realizo cada OIC al respecto de estos bienes, contratos facturas y estudios de mercado   | No se pronunció al respecto.   | No se pronunció al respecto.  | <p>No se pronunció respecto a este requerimiento.</p> <p>No satisface la solicitud de información.</p> |
| 5 | Entregar todos los oficios, donde notificaron al OIC de las adjudicaciones directas.  | Los oficios se incluyen como anexos en las Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Gustavo A. Madero. |   | <p>Satisfizo la Solicitud de Información.</p>  |
| 6 | <p>De cada OIC de cada alcaldía:</p> <p>Informe las medidas preventivas y correctivas al respecto, así como la revisión de anexos técnicos en las bases de licitación de esos bienes citados o comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.</p> |  | <p>“...Cabe mencionar que respecto a las medidas preventivas y correctivas estas no existen, toda vez que el procedimiento llevado a cabo fue por Adjudicación Directa con fundamento en el Artículo 54 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal aplicable a la Ciudad de México.”</p> | <p>Satisfizo la Solicitud de Información.</p>  |

De lo anteriormente expuesto, se desprende que el Sujeto Obligado entregó las Actas la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de esta Alcaldía, con sus respectivos anexos, los cuales contienen, tanto la relación de contratos, como los oficios dirigidos al titular de la Secretaría de la Contraloría General mediante los cuales se informaba de las adquisiciones realizadas.

Así mismo, el Sujeto Obligado manifestó que únicamente realizó adquisición de luminarias y no así de los demás rubros solicitados, sin embargo, no remitió copia de dichos contratos.

Por lo anterior, resulta procedente considerar que el Sujeto Obligado satisfizo los requerimientos marcados con los **números 1, 2, 5 y 6**. Lo anterior, toda vez que el Sujeto obligado en su respuesta primigenia atendió parcialmente lo relativo a los requerimientos **1 y 5**, pero en el alcance a la respuesta, complementó lo relativo a dichos requerimientos. Así mismo, mediante respuesta complementaria, el Sujeto Obligado se pronunció respecto a los requerimientos **2 y 6**.

Al respecto, resulta pertinente traer a colación que las respuestas de los sujetos obligados se encuentran investidas de los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia los cuales prevé:

*“**Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe”.*

*“**Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe”.*

Sirven de apoyo las siguientes tesis:

“Registro No. 179660  
Localización: Novena Época  
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005*

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A

Tesis Aislada

Materia(s): *Administrativa*

**BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.** Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

“Época: Novena Época

Registro: 179658

Instancia: SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO

Tipo Tesis: Tesis Aislada

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

Localización: Tomo XXI, Enero de 2005

Materia(s): *Administrativa* Tesis: IV.2o.A.119 APág. 1724[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXI, Enero de 2005; Pág. 1724

**BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO.** La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO. Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.A. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.”

Ahora bien, por cuanto hace al **requerimiento 3**, el Sujeto Obligado en su respuesta primigenia manifestó que únicamente llevó a cabo la adquisición de luminarias, y

con ello entregó una relación de contratos con sus respectivos montos, s Sin embargo, **no remitió copia de dichos contratos, a pesar de que fue petición de la persona solicitante.**

De igual manera, resulta evidente que, en su respuesta, el Sujeto Obligado **fue omiso en pronunciarse respecto de lo solicitado en el requerimiento 4.**

Es por lo que, al no cumplirse con los requisitos mínimos de validez de una respuesta complementaria, este Órgano Garante determina desestimarla y, en consecuencia, al no actualizarse una causal de sobreseimiento, entrar al estudio de fondo del medio de impugnación.

Lo anterior guarda relación con el **criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto, el cual señala lo siguiente:

***Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.*** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.
2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

*Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.*

*Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.*

*Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.*

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

De lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio 092074421000531, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: 1.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada  
Materia(s): Civil*

**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar "las máximas de la experiencia", que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

*QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón.*

Por lo antes expuesto, se realiza el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, esto en relación a la solicitud de acceso a la información pública que dio origen al presente medio impugnativo, a fin de determinar si la autoridad recurrida garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, esto en función del agravio expresado, esto es, por la entrega de información incompleta, lo que constituye una causal de procedencia en términos del Artículo 234 fracción IV de la Ley de Transparencia:

**Artículo 234.** *El recurso de revisión procederá en contra de:  
[...]*

*IV. La entrega de información incompleta;  
[...]*

Derivado, de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, la parte recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando como parte fundamental de su agravio:

*“...no entrego todo lo solicitado, punto por punto desde que inició su gestión a la fecha con máxima publicidad y de participación ciudadana nada...” (Sic)*

Por lo antes expuesto, el estudio de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

Delimitada esta controversia en los términos precedentes, este Órgano Colegiado procede a analizar a la luz de los requerimientos formulados por el recurrente, si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y si, en consecuencia, se violó este derecho al particular.

Derivado de lo anterior, es importante destacar lo siguiente:

**A.** En su solicitud de información el particular formuló seis requerimientos informativos, siendo estos los siguientes:

1. Copia de todas las actas del Comité y Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios de la Alcaldía Gustavo A. Madero.
2. Lo seleccionado para el gasto de participación ciudadana.

3. Todas las compras, ya sean por licitación, invitación o adjudicación directa de luminarias, Equipos o kits de video seguridad, patrullas, moto patrullas y alarmas vecinales.
4. Revisiones realizadas por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía, respecto de los bienes señalados en los párrafos previos.
5. Todos los oficios dirigidos al Órgano Interno de Control en la Alcaldía, en el que se le dan a conocer las adjudicaciones directas.
6. Informe del Órgano Interno de Control en la Alcaldía de las medidas preventivas y correctivas, a implementar en los procesos de compra de los bienes antes mencionados, así como de la revisión a los anexos técnicos de las bases de licitación de dichos bienes comprados con recursos locales o de participación ciudadana o federales.

**B.** El Sujeto Obligado en su respuesta, hizo entrega de un Acta de su Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicio con sus respectivos anexos, haciendo mención que únicamente realizó la adquisición de luminarias y no así de los demás conceptos materia de la solicitud de información.

**3.-** El agravio de la parte recurrente versa en que el Sujeto Obligado no se atendió a todo lo que le fue solicitado.

**4.-** Durante la sustanciación del presente medio de impugnación, el Sujeto Obligado emitió una respuesta complementaria, la cual no satisfizo en su totalidad la solicitud de información, razón por la cual fue desestimada, como quedó asentado en líneas precedentes.

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de

revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la particular.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.*

*Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.*

...

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.*

***Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.***

...

***Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

...

***XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:*

...

***XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas***

*derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;*

...

**Artículo 7.** *Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.*

...

**Artículo 8.** *Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.*

*La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.*

...

**Artículo 28.** *Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.*

...

**Artículo 92.** *Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.*

**Artículo 93.** *Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:*

*I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;*

...

*IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información, así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;*

...

**Artículo 112.** Es obligación de los sujetos obligados:

...

V. Poner a disposición las obligaciones de transparencia en formatos abiertos, útiles y reutilizables, para fomentar la transparencia, la colaboración y la participación ciudadana;

**Artículo 113.** La información pública de oficio señalada en esta Ley, se considera como obligaciones de transparencia de los sujetos obligados.

**Artículo 114.** Los sujetos obligados deberán poner a disposición, la información pública de oficio a que se refiere este Título, en formatos abiertos en sus respectivos sitios de Internet y a través de la plataforma electrónica establecidas para ello.

...

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**Artículo 201.** Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de Acceso a la Información Pública, a entregar información sencilla y comprensible a la persona o a su representante sobre los trámites y procedimientos que deben efectuarse, las autoridades o instancias competentes, la forma de realizarlos, la manera de llenar los formularios que se requieran, así como de las entidades ante las que se puede acudir para solicitar orientación o formular quejas, consultas o reclamos sobre la prestación del servicio o sobre el ejercicio de las funciones o competencias a cargo de la autoridad de que se trate.

**Artículo 203.** Cuando la solicitud presentada no fuese clara en cuanto a la información requerida o no cumpla con todos los requisitos señalados en la presente ley, el sujeto obligado mandará requerir dentro de los tres días, por escrito o vía electrónica, al solicitante, para que en un plazo de diez días contados a partir del día siguiente en que se efectuó la notificación, aclare y precise o complemente su solicitud de información. En caso de que el solicitante no cumpla con dicha prevención, la solicitud de información se tendrá como no presentada. Este requerimiento interrumpirá el plazo establecido en el artículo 212 de esta ley. Ninguna solicitud de información podrá desecharse si el sujeto obligado omite requerir al solicitante para que subsane su solicitud.

En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte de la prevención.

...

**Artículo 208.** *Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.*

*En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.*

...

**Artículo 211.** *Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

...

**Artículo 219.** *Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información*

...” (Sic)

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado no atendió de manera correcta lo relativo al **requerimiento 3**, pues si bien se entregó una relación de contratos, de la lectura de la solicitud de información se advierte que la persona solicitante también requirió copia de los contratos, mismos que no fueron entregados por el Sujeto Obligado.

Ahora bien, por cuanto hace al **requerimiento 4**, no existió pronunciamiento alguno, ni en la respuesta primigenia, ni en la complementaria, contraviniendo lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, pues no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Por lo antes expuesto, es incuestionable que el Sujeto Obligado incumplió con la Ley de Transparencia, pues su respuesta carece de congruencia y exhaustividad; aunado al hecho de que el mismo no fue emitido de conformidad con el procedimiento que la ley de la materia establece para el trámite de las solicitudes de información pública; características “*sine quanon*” que todo acto administrativo debe reunir de conformidad con lo previsto en la fracciones IX y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en su artículo 10; y el cual a la letra establece:

**Artículo 6º.-** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

Como puede observarse en los fundamentos legales citados, todo acto administrativo debe emitirse en plena observancia de los **principios de congruencia y exhaustividad; entendiéndose por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, **cada uno de los contenidos de información requeridos por el recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente; circunstancia que en el presente recurso no aconteció, en virtud de que el sujeto obligado no dio el tratamiento que por**

ley estaba obligado a dar a la solicitud de acceso a la información que nos atiende, no proporcionando toda la información solicitada por la persona hoy recurrente.

Sirviendo de apoyo a lo anterior, las jurisprudencias emitidas por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro señalan **“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS”** y **“GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES”**

Consecuentemente este órgano resolutor llega a la conclusión de que el actuar y la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene desapegada a derecho, por lo que resulta **fundado del agravio** esgrimido por la persona recurrente; al observarse que dicho Sujeto Obligado no actuó ajustadamente a derecho, omitiendo fundar y motivar la clasificación de la información y menos aún brindar certeza jurídica de la misma al recurrente.

**No pasa desapercibido a este Órgano Garante que, toda vez que en la respuesta complementaria emitida por es Sujeto Obligado, pese a ser desestimada, satisfizo lo relativo a los requerimientos 1, 2, 5 y 6, por tanto, resultaría ocioso ordenar a la Alcaldía Gustavo A. Madero su atención.**

Por lo antes expuesto, se determina con fundamento en la fracción IV del artículo 244 de la Ley de la materia, el **MODIFICAR** la referida respuesta e instruir al Sujeto Obligado, a efecto de que:

- **Turne la solicitud con número de folio 092074421000531 a las unidades administrativas competentes, de entre las cuales no deberá faltar la**

**Dirección de Recursos Materiales, Abastecimientos y Servicios, para que, previa búsqueda exhaustiva y razonada, emita una nueva respuesta en la que se haga entrega de los contratos referidos en la respuesta al requerimiento 3.**

- **Así mismo, deberá pronunciarse respecto del requerimiento número 4.**
- **Todo lo anterior, debiéndose notificar a la persona recurrente, a través del medio de notificación que este haya señalado para oír y recibir notificaciones en el presente medio de impugnación.**

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**CUARTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la consideración tercera de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en la consideración inicialmente referida.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos



Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono **55 56 36 21 20** y el correo electrónico **ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx** para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado en términos de Ley.



Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el veintitrés de febrero de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JVG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**